



Resolución Sub-Gerencial

Nº 074 -2016-GRA/GRTC-SGTT

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

VISTO:

El Expediente Reg. Nº 106329-2015 tramitado por la EMPRESA COSTANERA TOURS SAC, sobre incremento de flota y habilitación de conductor;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Con el Expediente del visto, de fecha 23-12-2015, la EMPRESA COSTANERA TOURS SAC, con RUC Nº 20456127755, representada por su Gerente General don Ricardo Rafael Deza Quispe, solicita la habilitación vehicular vía incremento de flota con los vehículos de placas ZOC-953 y V5X-967 y la habilitación de conductores, en el servicio de transporte turístico de ámbito regional que presta, para lo cual adjunta la documentación que aparece acompañada a su solicitud.

SEGUNDO.- El artículo 56º de la Ley N° 27867 que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización.

TERCERO.- Por su parte, el artículo 25º numeral 25.1.1 del D.S. 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transportes y sus modificatorias, prescribe que: “La antigüedad máxima de acceso al servicio será de tres (3) años, contados a partir del 1º de Enero del año siguiente al de su fabricación” y el artículo 29º de la misma norma señala los requisitos para la habilitación como conductor del servicio de transporte terrestre.

CUARTO.- Que, el numeral 64.2 del artículo 64º del citado Reglamento Nacional de Administración de Transportes, establece que luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares **por incremento o sustitución de vehículos**

QUINTO.- Mediante Resolución Sub Gerencial Nº 2241-2011-GRA/GRTC-SGTT de fecha 21-11-2011, se otorga a la EMPRESA COSTANERA TOURS SAC, autorización para prestar servicio de transporte turístico de ámbito regional, por el lapso de diez años contados del 21-11-2011 al 20-11-2021.

SEXTO.- Del expediente aparece que los vehículo ofertados son del año de fabricación 2012 y por tanto, al presente año 2016, habrían superado el límite máximo de tres años de antigüedad establecido en el artículo 25º numeral 25.1.1 del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC. Sin embargo, se encuentra acreditado en autos que la solicitud de habilitación de dicho vehículo la presentó la transportista el 23 de Diciembre del 2015, es decir cuando estas unidades se encontraban dentro del plazo de tres años de antigüedad permitido por ley para el acceso al servicio, resultando procedente su habilitación.

SÉTIMO.- Producto de la evaluación realizada al expediente referido, se tiene que la citada empresa de transporte cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, así como el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Entidad, para obtener la habilitación vehicular por incremento de flota y la habilitación de conductores.

OCTAVO.- De autos se aprecia que la transportista ha presentado el documento del celular 985596850 asignado al vehículo ofertado V5X-967, en forma ilegible, por lo que en aplicación del principio de informalismo corresponde condicionar la entrega de las tarjetas de circulación a que dicha transportista presente tal documento legible.

NOVENO.- Es aplicable al presente caso, los principios de presunción de veracidad, de informalismo y de privilegio de controles posteriores establecidos en la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Estando al Estando al Informe de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial e Informe Legal Nº 039-2016-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA de Permisos y Autorizaciones, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el D.S. Nº 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, la Ordenanza Regional Nº 101-AREQUIPA y su modificatoria, la Ordenanza Regional Nº 130-AREQUIPA; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 833-2015-GRA/PR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR a la EMPRESA COSTANERA TOURS SAC, con RUC Nº 20456127755, representada por su Gerente General don Ricardo Rafael Deza Quispe, el incremento

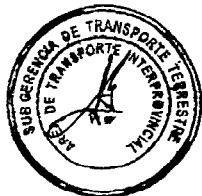


Resolución Sub-Gerencial

Nº 074 -2016-GRA/GRTC-SGTT

de su flota vehicular con las unidades de placas Z0C-953(12) y V5X-967(12) en el servicio de transporte turístico en el ámbito de la Región Arequipa que presta en mérito a la Resolución Sub Gerencial N° 2241-2011-GRA/GRTC-SGTT de fecha 21-11-2011, quedando modificado el artículo primero en cuanto a la flota vehicular, en los siguientes términos, disponiéndose la emisión del correspondiente Certificado de Habilitación Vehicular:

RAZÓN SOCIAL	EMPRESA COSTANERA TOURS SAC
MOTIVO	Incremento de flota
MODALIDAD	Transporte turístico en todas sus modalidades
AMBITO DEL SERVICIO	Regional
RUTAS DE OPERACIÓN	Cañón del Colca, Valle de los Volcanes, Petroglifos de Toro Muerto, Majes River, Cañón de Cotahuasi, Circuito de Playas, Mollendo, Mejía, Camaná, Puerto Inca, Chala, Arequipa, Aguada Blanca, Pampa Cañahuas, Caravelí, Aplao y viceversa.
FLOTA VEHICULAR ANTERIOR	Siete (07) vehículos.
VEHICULOS INCREMENTADOS	Dos (02) vehículos: Z0C-953(12) y V5X-967(12).
FLOTA VEHICULAR ACTUAL	Nueve (09) vehículos: V3U-956(11), V3T-956(11), V3S-967(11), V2W-950(11), V3Q-958811, V37-954(11), V3Q-956(11), Z0C-953(12) y V5X-967(12).
VIGENCIA DE AUTORIZACIÓN	Diez (10) años, contados del 21-11-2011 al 20-11-2021.



ARTÍCULO SEGUNDO.- Condicionar la entrega de las Tarjetas Únicas de Circulación a que la transportista presente el documento del celular asignado al vehículo placa V5X-967 legible, en aplicación del principio de informalismo regulado en la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO.- Aprobar el Anexo 1 que contiene información técnica respecto a los vehículos incrementados y conductores habilitados.

ARTÍCULO QUINTO.- Encargar la ejecución de la presente resolución al Área de Transporte Inter provincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los

15 FEB 2016

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

FMC/jgv
cdz

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA
En: Angela Meza Congona



Resolución Sub-Gerencial

Nº 074 -2016-GRA/GRTC-SGTT

EXP N°: 106329-2015

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: EMPRESA COSTANERA TOURS SAC

ANEXO N° 02

1.- DATOS DE LA EMPRESA:

RAZON SOCIAL	EMPRESA COSTANERA SAC	
RUC	20456127755	
DIRECCION	Javier Pérez de Cuéllar A-22, Hunter, Arequipa	
TELÉFONO	Cel. 998409135, 985596850	
CORREO ELECTRONICO	info@costaneratours.com	
PARTIDA REGISTRAL	SIR 11197652	
REPRESENTANTE LEGAL	Ricardo Rafael Deza Quispe	DNI 80454413

2.- VEHÍCULOS INCREMENTADOS: DOS:

PLACA	AÑO FABRICACION ACCESO 1990	SOAT		CITV		GPS	
		VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
V5X-967	2012	22-10-2016	MAPFRE	12-06-2016	CIPESAC	GPS SCAN	21-10-2015
ZOC-953	2012	27-10-2016	MAPFRE	07-04-2016	INSPETEC	GPS SCAN	16-09-2015

3.- CONDUCTORES HABILITADOS PARA LOS VEHICULOS INCREMENTADOS:

NOMBRES	Nº LICENCIA	CATEGORIA	VENCIMIENTO	Nº CERT CAPACITACION
CAIRA HUANCOLLO, ELIAS	J04650513	A Tres c	13-08-2016	000092 SOBRE RUEDAS
HERNÁNDEZ ESPINOZA, ELIO RAFAEL	J04749781	A Tres c	01-07-2016	000304 STA. ISABEL